

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, incidente de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandante¹, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 9 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga - Santander**

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandante el 5 de abril de 2021, SE RECHAZA DE PLANO por haberse propuesto después de saneado el supuesto vicio.

Frente al particular téngase en cuenta que según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 136 del CGP, la nulidad se considerará saneada cuando la parte que podía alegarla actuó sin proponerla. Por su parte, de conformidad con el artículo 135 del C.G.P. no podrá alegar la nulidad quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla, debiendo el juez rechazar de plano la que se proponga después de saneada.

En el caso que nos atañe, la parte demandante actuó en el proceso el día 16 de marzo de 2021, cuando interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto adiado el 12 de marzo de 2021. Es decir, actuó en el proceso después de materializados los hechos que en su criterio configuraron la nulidad alegada, sin haberla propuesto en ese momento. Es procedente entonces dar aplicación a las normas ya referidas.

NOTIFÍQUESE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **13 de abril 2021**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No. 056

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

¹ Memorial presentado el 05-04-2021